

C. 15 20.01 exp. 140.178

Aprob

2498

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: ~~CONSTITUCION DE COPIA TA ANOTACION~~

OTORGADA POR: ~~SR. PASO MATERAN ALVAREZ JARA Y SOCIEDAD DE~~
~~HOGAR FRANCIA.~~

A FAVOR DE ~~MR. R. M. M. A. G. A. G.~~

GUANTIA S 1,000.00 ~~BS.~~

Ambato, a ~~27~~ de ~~julio~~ del 20 ~~11~~

DR. HERNAN SANTAMARIA S
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF 2827718

ESCRITURA N°

2498

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.

OTORGADO POR: SEÑOR PABLO ESTEBAN ÁLVAREZ JARA y SOCIEDAD DE
HECHO FRANSANI.

A FAVOR DE: COMPAÑIA EXIMDOCE S.A.

CUANTIA: \$1,000.00USD

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Jueves siete de Julio del dos mil once, Ante mi, **DOCTOR HERNÁN RODRIGO**
SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón; comparecen los señores
PABLO ESTEBAN ÁLVAREZ JARA, casado; y la Sociedad de Hecho FRANSANI,
legalmente representado por su Gerente el señor FRANCISCO GONZALO
SÁNCHEZ BARONA, casado; según consta de la copia del nombramiento que se
adjunta como habilitante de ocupaciones Comerciantes en su orden; portadores de

las cédulas de ciudadanía Nº 050139006-6 y 180227586-5 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores:

Accionistas	C. C	Nacionalidad	Domicilio	Estado Civil
-------------	------	--------------	-----------	--------------

<input checked="" type="checkbox"/> Pablo Esteban Álvarez Jara	050139006-6 RUC	Ecuatoriano	Ambato	Casado
<input checked="" type="checkbox"/> Sociedad de Hecho FRANSANI	1891704786001			

La Sociedad de Hecho FRANSANI, legalmente representado por su Gerente el señor Francisco Gonzalo Sánchez Barona, conforme desprende el nombramiento, cuyo documentos se agrega como habilitante.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- **TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**-

ARTÍCULO Nº 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

EXIMDOCE S.A.- **ARTÍCULO Nº 2.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO Nº 3.- Objeto.**- El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse por cuenta propia

C1520.01

o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) 24 98

elaboración, distribución, importación, exportación; comercialización, de calzado de 02

todo tipo b) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de

operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de

capital, servicios técnicos y profesionales; c) La comercialización, compra, venta,

importación o exportación, de todo tipo de accesorios y materia prima para calzado

de todo tipo. d) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de

bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; y, e)

La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. La compañía

en el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse con personas naturales o

empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados,

formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual

permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o

miembro de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema

de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos de licitación,

invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de

compra, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o

compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas

jurídicas o entes comerciales, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o

partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y

representaciones de terceros en el país o en el exterior. En cumplimiento de su

objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

ARTÍCULO N° 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años

contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la Compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO N° 5.- Capital y de las acciones.**- El capital social es de MIL DÓLARES (1.000,00 USD), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 1.000.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**-

ARTÍCULO N° 6.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.-

ARTÍCULO N° 7.- Convocatorias.- La convocatoria a la junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTÍCULO N° 8.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º, y 4º. Del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido.-

ARTÍCULO N° 9.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que

la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO N° 10.- Quórum 03**

especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

ARTÍCULO N° 11.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO N° 12.- Facultades de la junta.**-Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de

gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO N° 13.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO N° 14.- Presidente de la compañía.- El Presidente, podrá ser o no accionista será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO Nº 15.- Gerente de la compañía.**- El Gerente, podrá ser o no accionista será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al Gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías.- **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.**- **ARTÍCULO Nº 16.- Comisarios.**- La junta general designará un comisario, cada DOS AÑOS, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO Nº 17.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.**- EXIMDOCE S.A.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

04

Accionistas	Capital	acciones	Capital pagado en	Porcentaje
	Suscrito	Suscritas	numerario	
Pablo Esteban Alvarez Jara	\$ 490,00	490	\$ 490,00	49%
FRANSANI	\$ 510,00	510	\$ 510,00	51%
TOTAL	\$ 1.000,00	1.000	\$ 1.000,00	100%

ARTICULO N° 18.- Las Utilidades se dividirán de acuerdo al capital pagado por cada uno de los accionistas.- Usted, señor notario, se dignará elaborar las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Dr. Ángel Llamusa Carrasco.



ABOGADO.- MAT. 1213. C.A.T.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe -

A large, roughly circular outline containing a handwritten signature that appears to read "Pablo Esteban Alvarez Jara".

PABLO ESTEBAN ALVAREZ JARA

C.C. 0501390066



FRANCISCO GONZALO SÁNCHEZ BARONA

C.C. 1802279586-5 *El Notario, Doctor, Hernán Santamaría Sánchez*
Se otorgó ante mí y en fdo de él
confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y
fecha de su celebración.



DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON.- Por Resolución Nro.SC.DIC.A.11.280, de fecha 12 de julio del
año en curso, emitida por la Dra. Pilar Guevara Uvidia, Intendente de
Compañías de Ambato (E), con la cual se me ha notificado, se
APRUEBA la Constitución de la Compañía EXIMDOCE S.A., Resolución
de la cual tomé nota al margen de la Matriz signada con el Nro. 6630, folio
44531, TOMO LXXXVII, de fecha 07 de los mismos mes y año.- Ambato,
julio 13 del 2011.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 07 de Julio del 2011.

Mediente comprobante No.- 461042181, el (la)Sr. (a) (ita): DR. ANGEL LLAMUCA CARRILLO

Con Cédula de Identidad: 1802823144 consignó en este Banco la cantidad de: 1000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EXIMDOCE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	PABLO ESTEBAN ALVAREZ JARA	0501390066
2	SOCIEDAD DE HECHO FRANSANI	1891704786001
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

\$ 100.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Deseo que mis valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con tercero por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente,~~

~~UNIVERSAL AMERICA~~

卷之三

06

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1831784786601

RAZON SOCIAL: FRANSANI

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: SANCHEZ BARONA FRANCISCO GONZALO

FECH. INICIO ACTIVIDADES: 15/05/2001

FECH. CONSTITUCION: 15/05/2001

FECH. INSCRIPCION: 15/05/2001

FECH. ACTUALIZACION: 25/05/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACION DE CALZADO DE CUALQUIER MATERIAL

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: TUNGURAHUA Calle: CEVALLOS Parroquia: CEVALLOS Barrio: VINCES Casco: EL CARMEN
MONTALVO Número: SAN Referencia Ubicación: JUNTO AL ESTADIO Teléfono Trabajo: 032872358 Email:
FRANCHANEZ@YAHOO.COM Teléfono Trabajo: 032872725

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 01/207 S/ 001

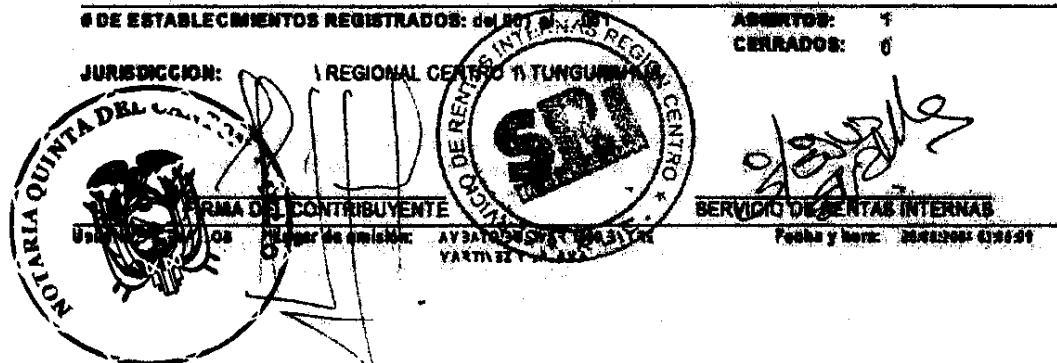
ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION:

I REGIONAL CENTRO 11 TUNGURAHUA

SERVICIO DE RETENCIONES INTERNAS
Fecha y hora: 2010-05-25 09:56:39



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071

U7

DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION

OTORGADA POR

SOCIEDAD DE HECHO "FRANSANI"

A FAVOR DE

FRANCISCO GONZALO SÁNCHEZ BARONA

CUANTIA INDETERMINADA

DR. ALFREDO ALVAREZ S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 826071

Ambato, 12 de septiembre del 2009

Señor
Francisco Sánchez Barona
Presente.-

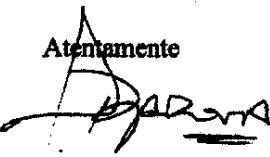
DR ALVARO ALVAREZ S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
Nº 826071

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento, que de acuerdo con la Junta General de Socios de la Sociedad de Hecho "FRANSANI" resolvió reelegirle a usted como ADMINISTRADOR de la misma, por un periodo de DOS AÑOS, con todas las facultades y obligaciones que le corresponden según el estatuto social.

La sociedad de hecho "FRANSANI" se constituyó mediante escritura pública otorgada el 15 de mayo del 2001, ante el Notario Público Séptimo del Cantón Ambato, Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

Atentamente


Mario Alfredo Barona Saa
Socio



Ambato, 12 de septiembre del 2009

Acepto el cargo para el cual he sido nombrado, y prometo desempeñar a cabalidad mis funciones.

Atentamente

Francisco Sánchez Barona
ADMINISTRADOR

IMPRIMIR



08

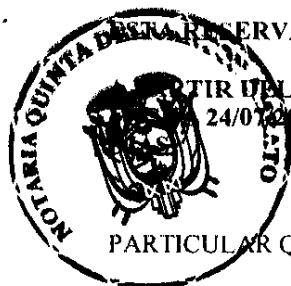
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLAMUCA CARRILLO ANGEL ASAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2011 15:58:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXIMDOCE S. A.
APROBADO



RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2011

DESDE EL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 050139006-6

ALVAREZ JARA PABLO ESTEBAN
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
14 FEBRERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-00413 M

LUGAR DE NACIMIENTO
LA MATRIZ 1970

NOMBRE Y APELLIDOS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
CASADO DINA MARIA COBO ORTEGA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION
PABLO ORLANDO ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TOA MIRIAN JARA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO
FORMA No.
REN 0415101
Tag

E334412242
PROFICUP
25/04/2008
09

PULGAR DERECHO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN
FUERZAS ARMADAS Y
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

0501390066

CEDULA

Pablo Esteban Alvarez Jara

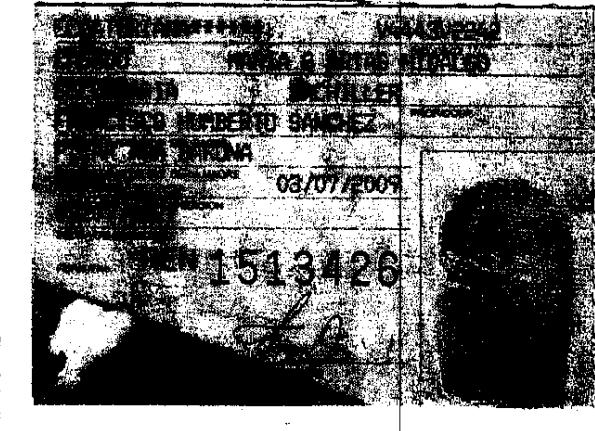
NOMBRE Y APELLIDOS

Miriam Siles

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



10



Registro Mercantil Ambato

2498

11

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía EXIMDOCE S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.280 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Julio 12 del 2.011, bajo el número Seiscientos Cuarenta y Seis (0646) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2498 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-

Ambato Julio 19 del 2.011.-

DR. HERNAN PACHECO PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.2011.1956

Ambato, a 27 JUL. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía EXIMDOCE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Alexandra Espín
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO
AKSA